

ESCRITURA NUMERO: 3067  
REFORMA DE ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA  
ALTAFLOR PLANTACIONES  
CIA LTDA

Cuántia INDETERMINA.

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a Diez y ocho de noviembre del dos mil cinco, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor Economista Juan Crespo Vintimilla, Gerente y Representante legal de "Altaflor Plantaciones Cia. Ltda." de conformidad con nombramiento que se insertará, casado, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la Reforma del Estatuto Social de "ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda." de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Otorga esta escritura el señor Economista Juan Crespo Vintimilla, Gerente y Representante legal de "Altaflor Plantaciones Cia. Ltda.", casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cuenca, debidamente autorizado por la Junta Universal de socios de la compañía.

SEGUNDA: Antecedentes: a) Mediante escritura pública otorgada ante el Señor Notario Cuarto del Cantón Cuenca, Doctor Alfonso Andrade Ormaza, el quince de mayo de mil novecientos noventa y

ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, con el número ciento cuarenta y dos, el ocho de junio del mismo año, se constituyó la compañía ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda., b) Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Primera del cantón Cuenca, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil con el número trescientos sesenta y siete del primero de febrero de dos mil uno, aumentó su capital y reformó su estatuto social. TERCERA.- Declaraciones: El señor economista Juan Crespo Vintimilla Gerente y Representante Legal de "ALTAFLOR PLANTACIONES Cia. Ltda." debidamente autorizado por la Junta Universal de Socios celebrada el doce de septiembre de dos mil cinco, declara reformado y codificado el Estatuto Social de la Compañía, siendo sus estatutos en adelante los siguientes: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda.".- TITULO PRIMERO: De la Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo: Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que se constituye por el presenta contrato es: "ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda.".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la junta general, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. Artículo Tercero.- Objeto Social.- "El objeto social de esta compañía es la explotación de la floricultura en general y de la rosicultura en particular, pudiendo dedicarse a la propagación, injertación, cultivo de variedades y su posterior comercialización en el mercado nacional y en los mercados externos, para lo cual podrá instalar plantaciones,**

*invernaderos, laboratorios de investigación y desarrollo, pudiendo también celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales, a corto o a largo plazo según los requerimientos, en su giro, con entidades nacionales e internacionales y desarrollar sus actividades agroindustriales y comerciales con fondos propios o de terceras personas; se podrá dedicar además a la edición de toda clase de libros, textos, revistas y publicaciones y su respectiva distribución y venta en el territorio nacional o mediante exportaciones. La compañía podrá también efectuar todas las actividades correspondientes a la Agencia Aduanera, es decir actuará como Agente de Aduana.- Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de esta compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero se podrá restringir o prorrogar su plazo de conformidad, con la Ley. TITULO SEGUNDO.- Del Capital Social.- Certificados de aportación, Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones: Artículo Quinto.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cincuenta mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. Artículo Sexto.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en los que constará, necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte corresponden. Artículo Séptimo.- Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.- Artículo*

11

*Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo <sup>113</sup> ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. TITULO TERCERO.- De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios: Artículo Décimo.- Derechos de los socios.- Los derechos y obligaciones de los socios son los determinados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. TITULO CUARTO.- Del Gobierno, Administración, Representación, y Fiscalización de la Compañía.- Artículo Undécimo.- Gobierno.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General. Sección I.- De la Junta General de Socios.- Artículo Duodécimo.- La Junta General de Socios, legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, administradores, empleados y trabajadores en general. Se constituirá con la concurrencia que represente más de la mitad del capital social; y, estará presidida por el Presidente de la Compañía o quién lo reemplace de acuerdo con la Ley. Actuará como Secretario el Gerente General y, a la falta de éste, la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc. Artículo Décimo*

*Tercero.- Clase de Juntas Generales.- La Junta General de Socios puede ser Ordinaria o Extraordinaria.: La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, la Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época del año en que fuere convocada. Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria, por escrito, que la hará el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios solo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en los que se deberá señalar día, hora y lugar de la sesión, además de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá, además, los requisitos señalados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Universal de Socios.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, La Junta General de Socios se entenderá convocada y reunida y; quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y, los asistentes suscriban el Acta como aceptación unánime de la celebración de la Junta. Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los Socios concurrirán a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes. En caso de que los representantes no fueren socios, requerirían de poder notarial; caso contrario, será necesario, únicamente, una carta poder, la cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un socio deseara designar un representante general o permanente, deberá hacerlo mediante poder notarial. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de*

*Instalación.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren, más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en tal convocatoria. Artículo Décimo Octavo.- Quórum Decisorio.- Salvo disposición en contrario de la Ley las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán escritas a máquina, en hojas numeradas y rubricadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, quienes también las suscribirán y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales de Socios surtirán efectos inmediatos y obligarán a todos los socios, así no hubieren concurrido a la sesión. Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política general de la Compañía; b) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente General, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General; y sobre las cuentas y balances anuales; d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o en su caso, la manera de absorber las pérdidas; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, así como la prorroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía; f) Resolver sobre la reforma del presente Estatuto; g) Autorizar la compraventa, permuta y*

24

*constitución de gravámenes de o sobre bienes inmuebles; las inversiones en otras empresas, y, la cesión, permuta y constitución de gravámenes sobre los títulos de acciones o participaciones de tales inversiones; h) Resolver sobre la participación de la empresa en otros negocios; i) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los Estatutos. Sección II.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo Vigésimo.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de fenecer dicho período y la Junta General no lo ratifique o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno de la compañía resuelva lo pertinente. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b.- Supervisar el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la Junta General de Socios; c.- Supervisar a través de la Gerencia General, la marcha de los Departamentos y Secciones de la Empresa, así como de sus respectivas gestiones; d.- suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; g.- Subrogar al Subgerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar las respectivas vacantes; h.- Coordinar con la Gerencia General los diversos asuntos pendientes, relacionados con la marcha general de la*

*W*

*Empresa; i.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente o indistintamente con el Gerente General; j.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social. Artículo Vigésimo Primero.- El Vicepresidente, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Vicepresidente, principalmente, subrogar al Presidente, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad; siendo, por consiguiente, sus atribuciones, las mismas que le corresponden al Presidente cuando asuma las funciones de éste. Artículo Vigésimo Segundo.- Por ausencia del Presidente o Vicepresidente en las juntas generales y por decisión de este Organismo, se podrá designar, de entre los socios, a la persona que presida una junta determinada. Sección III.- Del Gerente General y Subgerente General: Artículo Vigésimo Tercero.- El Gerente General de la Compañía no necesariamente será socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones y deberes: a.- Representar conjunta o indistintamente con el Presidente, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Ejecutar las disposiciones de la Junta General de Socios y del Presidente de la Compañía; c.- Aplicar las políticas establecidas, buscando optimizar los resultados del negocio; d.- Contratar y manejar a los empleados de la Empresa, fijando sus remuneraciones, de acuerdo con la política laboral enmarcada en el presupuesto general de la compañía; e.- Elaborar y presentar a consideración de la Junta General de Socios, y de la presidencia los estudios y presupuestos necesarios para la buena marcha de la Empresa; f.- Desarrollar las líneas de negocios de la compañía, procurando mejorarlas; y, a la vez buscar adquirir*

W

5

nuevas líneas factibles y convenientes; g.- Integrar las comisiones de estudio, conjuntamente con el Presidente y Subgerente de la Compañía; h.- Presentar, anualmente, a la Junta General de Socios el informe de labores de la Compañía; i.- Actuar como secretario de la junta general; j.- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; k.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de junta general, siempre que hubiere actuado como secretario; l.- Suscribir los Contratos de la Compañía y en general todos los documentos legales y contables que son de su incumbencia, incluyendo los títulos de crédito otorgados por entidades financieras; m.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las resoluciones legales y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General de Socios; y, n.- En general tendrá todas las atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Subgerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Subgerente General subrogar al Gerente General, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad: siendo, por consiguiente, sus atribuciones, las mismas que le corresponden al Gerente General, cuando asuma las funciones de éste. **TITULO QUINTO: Del Ejercicio Económico, Reserva Legal y las Utilidades. Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento

*anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo- Las Utilidades.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. TITULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Octavo.- Disolución.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley. Artículo Vigésimo Noveno.- Liquidador.- En caso de disolución voluntaria y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley; El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal."*

CUARTA: Se adjuntan como habilitantes el nombramiento con el que legitima su intervención el compareciente y el Acta de Junta Universal de Socios en la que se dispone la reforma y codificación

QUINTA: El compareciente, declara que la compañía se encuentra sujeta al control total de la Superintendencia de compañías; bajo juramento declara que ella no es contratista del estado ni de ninguna de sus instituciones y que todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. SEXTA: La cuantía es indeterminada.

Agregue Usted Señor Notario, las solemnidades necesarias para la validez de este instrumento. *Muy atentamente,* Dr. Felipe Coello Cordero. ABOGADO MAT. Mil ochocientos noventa y dos C.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. DOCUMENTOS

HABILITANTES.

6



**ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑÍA "ALTAFLOR Plantaciones Cía. Ltda."**

En la ciudad de Cuenca, a los doce días del mes de septiembre del dos mil cinco, siendo las diez y seis horas, en el local de la compañía "ALTAFLOR Plantaciones Cía. Ltda.", ubicado en la calle Baltazara de Calderón 3-76, de la ciudad de Cuenca, se reúnen los señores Juan Crespo Vintimilla, Juana Catalina Jaramillo de Crespo, Francisco Espinosa Holguín, María Gabriela Crespo de Espinosa, Jorge León Onitchenko, y María Verónica Crespo de León, que representan la totalidad del capital social de la compañía ALTAFLOR Plantaciones Cía. Ltda., quienes deciden instalarse en sesión de Junta Universal de la compañía, bajo la presidencia de la Señora María Verónica Crespo Jaramillo y actuando en calidad de secretario el Gerente Economista Juan Crespo Vintimilla, con el objeto de tratar como único punto del Orden del Día la **Reforma del Estatuto Social de la Compañía**. El Señor Gerente propone que se proceda a reformar el objeto social de la compañía de manera que sea más amplio pues el actual limita su actuar, así como se eliminen disposiciones que no son útiles como las que refieren a la actuación de Comisarios, para el efecto presenta el siguiente texto a consideración: *"El objeto social de esta compañía es la explotación de la floricultura en general y de la rosicultura en particular, pudiendo dedicarse a la propagación, injertación, cultivo de variedades y su posterior comercialización en el mercado nacional y en los mercados externos, para lo cual podrá instalar plantaciones, invernaderos, laboratorios de investigación y desarrollo, pudiendo también celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales, a corto o a largo plazo según los requerimientos, en su giro, con entidades nacionales e internacionales y desarrollar sus actividades agroindustriales y comerciales con fondos propios o de*

terceras personas; se podrá dedicar además a la edición de toda clase de libros, textos, revistas y publicaciones y su respectiva distribución y venta en el territorio nacional o mediante exportaciones; La Compañía podrá también efectuar todas las actividades correspondientes a la Agencia Aduanera, es decir actuará como Agente de Aduana ; y la eliminación del artículo 25 que trata de los comisarios, eliminación que involucra que el artículo 19 del Estatuto deba variar en su texto. Siendo que, como consecuencia de las reformas, se altera la numeración dada a los estatutos, se propone su codificación por la siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "ALTAFLOR Plantaciones Cía. Ltda.".-**  
**TITULO PRIMERO: De la Denominación, Domicilio, Objeto y Plazo: Artículo**  
**Primero.- Denominación.-** La denominación de la compañía que se constituye por el presenta contrato es: "ALTAFLOR Plantaciones Cía. Ltda.".- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, pero por acuerdo de la junta general, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** "El objeto social de esta compañía es la explotación de la floricultura en general y de la rosicultura en particular, pudiendo dedicarse a la propagación, injertación, cultivo de variedades y su posterior comercialización en el mercado nacional y en los mercados externos, para lo cual podrá instalar plantaciones, invernaderos, laboratorios de investigación y desarrollo, pudiendo también celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales, a corto o a largo plazo según los requerimientos, en su giro, con entidades nacionales e internacionales y desarrollar sus actividades agroindustriales y comerciales con fondos propios o de terceras personas; se podrá dedicar además a la edición de toda clase de libros, textos, revistas y publicaciones y su respectiva distribución y venta en el territorio nacional o mediante exportaciones La Compañía podrá también efectuar todas las actividades correspondientes a la Agencia Aduanera, es decir actuará como Agente de Aduana .- **Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de esta compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero se podrá restringir o prorrogar su plazo de conformidad, con la Ley. **TITULO SEGUNDO.- Del Capital Social.- Certificados de aportación, Transmisión y Transferencia de Participaciones y del Libro de Socios y Participaciones: Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en cincuenta mil participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Sexto.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en los que constará, necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte corresponden. **Artículo Séptimo.- Transmisión de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía es

AN

transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.- **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. **Artículo Noveno.- Libro de Socios y Participaciones.-** La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas. **TITULO TERCERO.- De los Derechos, Obligaciones y Responsabilidades de los Socios: Artículo Décimo.- Derechos de los socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los determinados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley. **TITULO CUARTO.- Del Gobierno, Administración, Representación, y Fiscalización de la Compañía.- Artículo Undécimo.- Gobierno.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Subgerente General. **Sección I.- De la Junta General de Socios.- Artículo Duodécimo.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, administradores, empleados y trabajadores en general. Se constituirá con la concurrencia que represente más de la mitad del capital social; y, estará presidida por el Presidente de la Compañía o quién lo reemplace de acuerdo con la Ley. Actuará como Secretario el Gerente General y, a la falta de éste, la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc. **Artículo Décimo Tercero.- Clase de Juntas Generales.-** La Junta General de Socios puede ser Ordinaria o Extraordinaria.: La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, la Junta General Extraordinaria de Socios se reunirá en cualquier época del año en que fuere convocada. **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria, por escrito, que la hará el Gerente General. En las Juntas Generales de Socios solo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en los que se deberá señalar día, hora y lugar de la sesión, además de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá, además, los requisitos señalados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Universal de Socios.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, La Junta General de Socios se entenderá convocada y reunida y; quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y, los asistentes suscriban el Acta como aceptación unánime de la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- Representación.-** Los Socios concurrirán a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes. En caso de que los representantes no fueren socios, requerirían de poder notarial; caso contrario, será necesario, únicamente, una carta poder, la cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un socio deseara designar un representante general o permanente, deberá hacerlo mediante poder notarial. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación.-** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren, más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo

expresarse este particular en tal convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.-Quórum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario de la Ley las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios se llevarán escritas a máquina, en hojas numeradas y rubricadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, quienes también las suscribirán y se archivarán en orden cronológico, junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente, según la Ley de Compañías. Las resoluciones que se tomen en las Juntas Generales de Socios surtirán efectos inmediatos y obligarán a todos los socios, así no hubieren concurrido a la sesión.

**Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Fijar la política general de la Compañía; b) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente General, y fijar sus remuneraciones; c) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General; y sobre las cuentas y balances anuales; d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o en su caso, la manera de absorber las pérdidas; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, así como la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía; f) Resolver sobre la reforma del presente Estatuto; g) Autorizar la compraventa, permuta y constitución de gravámenes de o sobre bienes inmuebles; las inversiones en otras empresas, y, la cesión, permuta y constitución de gravámenes sobre los títulos de acciones o participaciones de tales inversiones; h) Resolver sobre la participación de la empresa en otros negocios; i) Conocer y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración; y, j) Las demás establecidas en la Ley y en los Estatutos. **Sección II.- Del Presidente y Vicepresidente.-**

**Artículo Vigésimo.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de fenecer dicho período y la Junta General no lo ratifique o sustituya, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno de la compañía resuelva lo pertinente. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios; b.- Supervisar el cumplimiento de las políticas y programas aprobados por la Junta General de Socios; c.- Supervisar a través de la Gerencia General, la marcha de los Departamentos y Secciones de la Empresa, así como de sus respectivas gestiones; d.- suscribir las actas de junta general conjuntamente con el Gerente General cuando éste se desempeñe como secretario; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; g.- Subrogar al Subgerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a Junta General para llenar las respectivas vacantes; h.- Coordinar con la Gerencia General los diversos asuntos pendientes, relacionados con la marcha general de la Empresa; i.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, conjuntamente o indistintamente con el Gerente General; j.- Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.

**Artículo Vigésimo Primero.-** El Vicepresidente, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Vicepresidente, principalmente, subrogar al Presidente, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad; siendo, por consiguiente, sus atribuciones, las mismas que le corresponden al Presidente cuando asuma las funciones de éste. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Por ausencia del Presidente o Vicepresidente en las juntas generales y por decisión de este Organismo, se podrá designar, de entre los socios, a

la persona que presida una junta determinada. **Sección III.- Del Gerente General y Subgerente General: Artículo Vigésimo Tercero.-** El Gerente General de la Compañía no necesariamente será socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones y deberes: a.- Representar conjunta o indistintamente con el Presidente, legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Ejecutar las disposiciones de la Junta General de Socios y del Presidente de la Compañía; c.- Aplicar las políticas establecidas, buscando optimizar los resultados del negocio; d.- Contratar y manejar a los empleados de la Empresa, fijando sus remuneraciones, de acuerdo con la política laboral enmarcada en el presupuesto general de la compañía; e.- Elaborar y presentar a consideración de la Junta General de Socios, y de la presidencia los estudios y presupuestos necesarios para la buena marcha de la Empresa; f.- Desarrollar las líneas de negocios de la compañía, procurando mejorarlas; y, a la vez buscar adquirir nuevas líneas factibles y convenientes; g.- Integrar las comisiones de estudio, conjuntamente con el Presidente y Subgerente de la Compañía; h.- Presentar, anualmente, a la Junta General de Socios el informe de labores de la Compañía; i.- Actuar como secretario de la junta general; j.- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; k.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de junta general, siempre que hubiere actuado como secretario; l.- Suscribir los Contratos de la Compañía y en general todos los documentos legales y contables que son de su incumbencia, incluyendo los títulos de crédito otorgados por entidades financieras; m.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las resoluciones legales y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General de Socios; y, n.- En general tendrá todas las atribuciones que le concede la Ley, estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** El Subgerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Subgerente General subrogar al Gerente General, cuando se produzca su falta, ausencia o incapacidad: siendo, por consiguiente, sus atribuciones, las mismas que le corresponden al Gerente General, cuando asuma las funciones de éste. **TITULO QUINTO: Del Ejercicio Económico, Reserva Legal y las Utilidades. Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de Reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas realizadas, un cinco por ciento anual hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **Artículo Vigésimo Séptimo- Las Utilidades.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TITULO SEXTO: De la Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Octavo.- Disolución.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General de Socios en la forma prevista en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley. **Artículo Vigésimo Noveno.- Liquidador.-** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios que decida y resuelva la misma nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley; El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal."

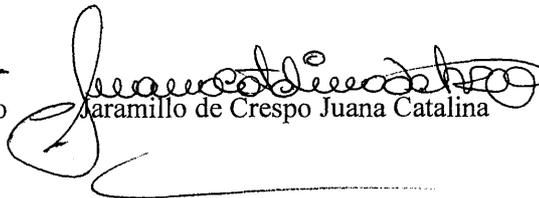
Propuesta que luego de debatida es aprobada por unanimidad, autorizando al Señor Gerente la realización de los correspondientes trámites para legalizar esta resolución.

Se concede un momento de receso para que Secretaría proceda a la redacción del acta correspondiente, reinstalada la sesión y luego de dar lectura del documento se lo aprueba por unanimidad. Siendo las diez y siete horas se clausura la sesión.



Crespo Vintimilla Juan Francisco

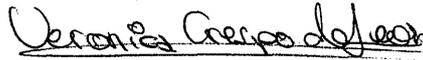
**GERENTE GENERAL**



Jaramillo de Crespo Juana Catalina

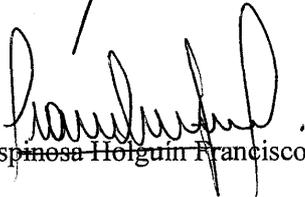


León Onitshenko Jorge

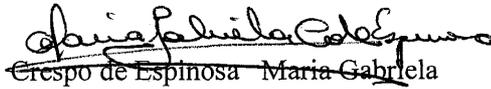


Crespo de León María Verónica

**PRESIDENTE**



Espinosa Holguín Francisco



Crespo de Espinosa María Gabriela

69



Cuenca, 31 de Marzo del 2.005

*Economista*

*Juan Crespo Vintimilla*  
*Ciudad*

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de comunicar que la Junta General Ordinaria del Socios de ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda. celebrada el día 30 de Marzo del presente año, tuvo el acierto de ratificar su nombramiento de GERENTE GENERAL de la Empresa por el periodo de dos años.

Sus funciones estan descritas en los estatutos de la Compañia, en la seccion III en el articulo vigésimo tercero.

Entre sus atribuciones esta Representar, comparecer o substituirlo con el Presidente, legal, paridico y extrajudicialmente a la Compañia.

ALTAFLOR Plantaciones Cia. Ltda. fue constituido el 15 de Mayo de 1.998 ante el Notario Cuarto del Cantón Cuenca, Dr. Alfonso Andrade Armaza, escritura inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 42 el 08 de Junio de mismo año, reforma sus estatutos el 29 de septiembre de 1.999 ante la Notaria Décima Primera del Cantón Cuenca, Dra. Liliana Montesinos M, escritura inscrita bajo el número 277 en el Registro Mercantil el 28 de Octubre de 1999; el 01 de Enero del 2001 se reforma nuevamente sus estatutos y admite nuevos socios ante la Notaria Décima Primera del Cantón Cuenca, Dra. Liliana Montesinos M, escritura inscrita bajo el número 88 en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de Febrero del 2.001.

Atentamente.

*Maria Verónica Crespo de León*

Sra. Maria Verónica Crespo de León, Presidenta queda inscrito el presente documento bajo el n.º 675 del

Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 05 MAYO 2005

*[Signature]*  
El Registrador Mercantil



Cuenca, 31 de Marzo del año 2.005

*Señor Presidente*

*Acepto el nombramiento que antecede, por lo cual presento mis agradecimientos.*

*[Signature]*  
Econ. Juan Crespo Vintimilla  
CI. 010002733-3

Leída que le fue la presente escritura, íntegramente al otorgante,  
por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en  
unidad de acto: doy fe.. f.) Juan Crespo. F.) R. Vintimilla B.  
Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello  
confiero esta <sup>1ª</sup> copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo  
día de su celebración

Dr. Rubén Vintimilla B  
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he  
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías  
de Cuenca, mediante resolución No. 06-C-DIC-005, de 6 de  
enero del 2006. Cuenca, 12 de enero del 2006.

Dr. Rubén Vintimilla B  
Notario 29



DOY FE: Que, al margen de la Escritura de Constitución  
de Compañía ALTAFLOR PLANTACIONES CIA. LTDA. de fecha -  
quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ano-  
té que ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías  
de Cuenca, mediante Resolución Número 06-C-DIC-005 de fe-  
cha seis de los corrientes, la ampliación del objeto so-  
cial y Reformas de Estatutos que consta de este instru-  
mento. Cuenca, Enero 16 del 2006.



Rd-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-005 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de enero del dos mil seis, bajo el No. 12 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: Ampliación del objeto social, las reformas y codificación del estatuto de la compañía denominada: **ALTAFLOR PLANTACIONES CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 443. **CUENCA, DIEZ Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR MERCANTIL.-**

  
**Dr. Remigio Aquilla Lacero**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



